



tutela ppl brayan harold prieto.p

Desde tramitesjuridica epcacacias <tramitesjuridica.epcacacias@inpec.gov.co>

Fecha Mié 27/11/2024 8:56 AM

Para Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Meta - Acacias <jprfacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (1 MB)

tutela ppl brayan harold prieto.pdf;

--

Atentamente,



Cargo (Cambiar por los datos del responsable del correo).

Nombre y Apellido (Cambiar por los datos del responsable del correo).

usuario@inpec.gov.co (Cambiar por los datos del responsable del correo).

Teléfono: 2347474 Ext. XXX (Cambiar por los datos del responsable del correo).

www.inpec.gov.co.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

HONORABLE CORTE SUPREMA

DE JUSTICIA.

Asunto:

26-11-24

Accion de tutela
de la C. pol. de Conformidad.

Decreto 2591/19.

Accionado:

Honorable Tribunal.

Superior del distrito de

Uicenco - Neiba.

Q.

S.

ID.

Cardinal Salda.

Yo, Braayan Harold Prieto Garcia e identificado como aparece al pie de mi firma; Actualmente recibido en el C. p. u. s. Acacias - Neiba

Actuando en nombre propio y haciendo uso de mis derechos y facultades legales. Consagrado Arts. 228, 229. y 230 de la C. pol. de Conformidad Arts 124 y 130 del C. r. r. Ley 906/04.

Con el correspondiente respeto me dirijo a su extralib.

La cual se encuentra Conocida en el Art. 86 de la C. Pol. en Contra de.

- Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ocuilencio - Neta.

De Acuerdo a la Vulneración de mis derechos a la Información, debido proceso, dado la no Respuesta.

Certera y Veraz; de recurso de Apelación interpuesto

en el mes de Junio de este año; Es por tal razón hoy

día Siete se ~~prejan~~ vulneran mis derechos hoy Vulnerada

de Acuerdo a lo siguiente

Primero.

De Acuerdo, a libertad Condicional solicitada al Juzgado 2º de ejecución de penas y Medidas de Seguridad - Acauco - Neta, en el mes de Abril de esta Añualidad; El Referido Negro dicha Solicitud; dando curso a interponer recursos Ordinarios.

Segundo:

En el Mes de Junio 24; luego de haber recibido la negación del Subrogado Solicitud, interpose recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Ocuilencio - Neta

2º de ejecución de penas y Medidas de Seguridad-Atención
Mela, Mediante Auto # 1150 de fecha 7 de Octubre/24.
hace referencia, Del Honorable Tribunal. Secretaria de la
Sala penal; Sobre el Memorial enviado como Recordatario
con fecha. 07-06-24. Sin Respuesta.

Segundo:

A razón de tal Escasa Respuesta, dado
que Aceleraran que no se Encuentra Ninguna Clase de
Recurso como tal quedando ejecutoriada la providencia.
por No haber realizado el debido Curso Judicial; se
de Cerro la posibilidad del poder buscar un viable
estudio a lo referido ya que cumple con los estándares
establecidos; en Objetividad a una correcta Reinserción
Social.

Fundamento De Derecho

De Conformidad con el Art. 13 del e.p.a.c.a.; Mod.
Ley 1755/15 Establece que:

" Toda actuación que inicie Una persona. ante
las autoridades judiciales; implica el derecho de
petición consagrado Art. 23 de la C. pol.; sin que

actuaciones. Se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad, la resolución de una situación jurídica, interponer recursos entre otros.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolverse la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar esta circunstancia al condenado, antes del vencimiento del término señalado en la ley, expresando los motivos de la mora, y señalando a la vez el plazo razonable en el que se resolverá. O dará respuesta que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

" Como lo ha reiterado la jurisprudencia, la petición no solo deberá resolverse de manera oportuna, de fondo; de manera clara y precisa, y en congruencia.

Ha subrayado la Corte Constitucional, que la garantía del debido proceso en asuntos administrativos supone que el estado se ajuste a las reglas previstas en el Ordenamiento Jurídico y ello no solo cuando se trate de adelantar trámites, a partir de los cuales sean factibles deducir responsabilidades. Esta garantía debe ser y hacerse efectiva del mismo

Objeto de ejercer sus derechos ante la Administración o con el fin de cumplir con una obligación y abarca el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. T-966/00 H. Corte Suprema de Justicia

Pretensiones Concretas.

Honrables Magistrados; lo que pretendo por medio de la presente Acción de Tutela es el que se protejan mis derechos hoy vulnerados a la información; debido proceso. Entre otros y una consecuencia

Primero: Ordenar al Honorable Tribunal Superior de Occidente del C. que de manera Certera y Clara realice el correcto pronunciamiento sobre el recurso interpuesto. Esto con el fin de tener una clara situación judicial, y liberatoria

Juramento

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que como esta Acción no es promovida Otra similar

Notificaciones

Cardinalmente Jurídica e Investigación @ imroc.gol. G.

Bucayan Harold Prieto Garcia

cc 1023909.844

Nul 894580

to 13/2017

P.10

Financ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 27/11/2024 10:39:45 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **50006318700420240012300**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 004 **SECUENCIA:** 5259531 **FECHA REPARTO:** 27/11/2024 10:39:45 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 27/11/2024 10:35:42 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD 004 ACACIAS

JUEZ / MAGISTRADO: RUT YANED CELIS CASALLAS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1023909844	BRAYAN HAROL	PRIETO GARCÍA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO - META		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	62B180C4E290B46B129156909E72BD81C328C9DC

369be5f1-db6d-495c-8bf4-54f76c47b300

DORIS ANDREA MURCIA PEÑUELA
SERVIDOR JUDICIAL

Accionante: Brayan Harold Prieto García
Acción de tutela: 50006 31 87 004 2024 00123 00
Accionado: Tribunal Superior del Distrito de Villavicencio
Auto: 1334



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACÍAS- META

Acacias, Meta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide la admisibilidad de la acción de tutela presentada por **BRAYAN HAROLD PRIETO GARCÍA**.

CONSIDERACIONES

Del escrito de tutela se evidencia que el accionante dirige sus pretensiones contra el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE VILLAVICENCIO, en razón a que, según dice esa corporación no ha desatado un recurso de apelación interpuesto en el mes de junio de 2024. En ese orden de ideas, se considera que el conocimiento de la acción escapa de la órbita de conocimiento de esta judicial, debiéndose proceder con su remisión ante la Corte Suprema de Justicia.

Siendo así, y atendiendo las reglas de reparto, la presente acción de tutela debe ser enviada ante el superior funcional del Tribunal Superior del Distrito de Villavicencio, esto es la Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Penal.

La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 constitucional, que prevé que cualquier persona, por sí misma o por interpuesta persona, mediante este mecanismo podrá reclamar ante cualquier juez la protección de sus derechos fundamentales cuando sean vulnerados o amenazados, por acción u omisión de cualquier autoridad pública o inclusive contra un particular, en los casos que establece la Ley. Esto, sin que en ningún caso transcurran más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

De igual manera, nuestra constitución política, así como el Decreto 2591 de 1991 señalan que este trámite se caracteriza por ser preferente y sumario, teniendo el accionante como única carga la de expresar con la mayor claridad posible el hecho generador de la conculcación del derecho, ya sea por acción u omisión, el nombre de la entidad accionada, el juramento de rigor y los datos de notificación del accionante, sin que sea necesario citar algún tipo de normatividad.

Dicho lo anterior, sería el caso avocar conocimiento de la presente acción de tutela de no ser por lo señalado por el numeral 4° del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, por el cual se modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que indica:

1...,2...,3...,4...,5 "Las acciones de tutela dirigidas contra los jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada".

Ahora bien, en lo que tiene que ver con las reglas de reparto para el conocimiento de las acciones de tutela, la Corte Constitucional se ha referido a este tema. Por ejemplo, en el auto 551 de 2019, dijo: *“Así las cosas, esta Corporación ha señalado que los artículos 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificados por el Decreto 1983 de 2017 regulan el procedimiento de reparto y, en ningún caso, definen la competencia de los despachos judiciales. En consecuencia, a partir de la jurisprudencia constitucional consolidada en esta materia, está prohibido que los jueces promuevan conflictos aparentes de competencia en las acciones de tutela, con base en la inobservancia de las reglas de reparto.”*

Debe advertirse que conforme los postulados de la Corte constitucional y el Decreto 333 de 2021, con la decisión adoptada por esta judicatura no se está esgrimiendo una falta de competencia, pues solamente se está acatando lo previsto en el párrafo primero del artículo primero del Decreto en cita, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual establece que al presentarse estas situaciones lo procedente es enviar las diligencias al Juez que corresponde.

Así las cosas, se ordena la remisión **INMEDIATA** del escrito de amparo y sus anexos ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Para efectos de notificación de la presente decisión al accionante, remítase la providencia escaneada mediante correo electrónico al centro carcelario donde se encuentra privada de la libertad, a fin de que por intermedio del área de Jurídica del penal se efectúe el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RUT YANED CELIS CASALLAS

JUEZ

LNCD

**FAVOR NOTIFICAR PPL AUTO REMITE TUTELA PARA SER SOMETIDA A REPARTO POR
COMPETENCIA - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 50006318700420240012300 BRAYAN HAROLD
PRIETO GARCIA**

Desde Juzgado 04 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Meta - Acacias
<j04epmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 27/11/2024 2:42 PM

Para 148-CPMSACS-ACACIAS-5 <jefejuridica.epcacacias@inpec.gov.co>; 133-CPMSGRA-GRANADA-3
<juridica.epcgranada@inpec.gov.co>

 1 archivo adjunto (655 KB)
03Autolnadmite.pdf;

Buen día.

Solicito amablemente por conducto del centro carcelario **NOTIFICAR DE LA PRESENTE A
LA PPL**, y enviar copia de la misma, a este despacho

Para su conocimiento y demas fines pertinentes, adjunto lo relacionado en el asunto.

Cordial saludo



FLOR ALBA PARRADO PARRADO
Asistente Administrativa
J04EPMS Acacias, Meta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital o, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Destinatario:

recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co;secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co;secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

De: j04epmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: AUTO REMITE PARA SER SOMETIDA A REPARTO POR COMPETENCIA TUTELA 50006318700420240012300 BRAYAN HAROLD PRIETO GARCIA

Fecha: 27/11/2024 20:02:53

Acacias Meta noviembre 27 2024

Señores:

H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal

Email: secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co

Acción de Tutela CUR: 50 006 31 87 004 2024-00123 00

Accionante: BRAYAN HAROLD PRIETO GARCIA

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad mediante auto 1334 de la fecha se remite por competencia la acción constitucional de la referencia, para que sea sometida a reparto ante La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Para su conocimiento y demas fines pertinentes, adjunto link con lo relacionado en el asunto. [50006318700420240012300](https://corte.suprema.gov.co/50006318700420240012300)

Cordial saludo



FLOR ALBA PARRADO PARRADO

Asistente Administrativa

J04EPMS Acacias, Meta



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital o, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.